



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0064-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de enero de 2024.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Sede Central, con Resolución N° 15, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, del Expediente N° 00259-2020-0-1201-JR-LA-02, debidamente notificada con Cédula Electrónica de Notificación N° 19934-2022-SP-LA, adoptó la siguiente decisión: **CONFIRMARON** la **Sentencia N° 307-2020**, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 31 de agosto de 2020 (fs 202 a 212), que resuelve:

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MAXIMO ROJAS VISAG** contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO** sobre *Nulidad De Resolución Administrativa*;
2. **ORDENO:** Que, la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO**, emita nueva resolución otorgando a favor de **MAXIMO ROJAS VISAG**, el pago del reintegro de la bonificación personal señalada en el artículo 51° del Decreto Legislativo 276 de acuerdo con la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 otorgada en razón del 5% del haber básico por cada quinquenio desde la emisión de la citada norma hasta donde le corresponda; asimismo, el pago de la bonificación adicional por vacaciones conforme le corresponde; con el reajuste de S/.50.00 en la remuneración básica dispuesta por Decreto de Urgencia N°105-2001. (...).

Que, asimismo, el 2° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Huánuco - Sede Anexo, con Resolución N° 17 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, del Expediente N° 00259-2020-0-1201-JR-LA-02; debidamente notificada con Cédula Electrónica de Notificación N° 17531-2023-JR-LA, de fecha 17.OCT.2023, llevando a cabo la etapa de ejecución, REQUIRIO a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán CUMPLASE con lo ejecutoriado, y NOTIFIQUESE a la parte demandada a efectos de que CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa a favor de la parte demandante conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista. (...);

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 0054-2024-UNHEVAL/OAJ, del 16.ENE.2024, remite al rector el Informe N° 0004-2024-UNHEVAL/UFPJ, de la coordinadora de la Unidad Funcional de Procesos Judiciales, quien emite opinión legal respecto a la calidad de cosa juzgada y cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N° 00259-2020-0-1201-JR-LA-02, seguida por MAXIMO ROJAS VISAG; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos precedentes, informa lo siguiente:

II. BASE LEGAL:

Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del cumplimiento de un mandato judicial

- 2.2. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, establece "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"

Por su parte el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: "Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ...III

NYTM/mlcb

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución de la
Secretaría General





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0064-2024-UNHEVAL

ni cortar procedimientos en trámite. bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."

III. ANALISIS:

3.1. Que a su vez entendiendo que no se interpuso recurso impugnatorio alguno, puesto que en aras del respeto de la legalidad, se da cumplimiento a lo dispuesto por las notificaciones normativas insertadas por la Ley 31591 "Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 768 y sus modificatorias, a fin de optimizar el recurso de casación para fortalecer las funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República y dicta otras disposiciones".

3.2. Que, mediante Proveído N°002013-2023-UNHEVAL-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos remite el Oficio N°000214-2023-UNHEVAL-UFREM, del Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, en el cual se practica el cálculo del monto de liquidación por concepto de bonificación personal del artículo 51° DL 276; y vacaciones señaladas en el DS N°028-89-PCM de la remuneración básica señalado en el DU N°105-2001, otorgado en razón al 5% del demandante Máximo Rojas Visag, conforme a lo ordenado en la sentencia de vista ejecutoriada, el cual fue puesto en conocimiento al Segundo Juzgado de Trabajo, para dar cumplimiento al mandato judicial que ordena emitir nueva resolución administrativa, siendo los mismos los siguientes:

a) LIQUIDACION DEL REINTEGRO DE LA BONIFICACION PERSONAL ARTICULO 51° DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 DE ACUERDO CON LA REMUNERACION BASICA SEÑALADA EN EL DECRETO DE URGENCIA N°105-2001 OTORGADA EN RAZON DEL 5% DEL HABER BASICO POR CADA QUINQUENIO:

DATOS GENERALES:
NOMBRE Y APELLIDOS : MAXIMO ROJAS VISAG
NIVEL REMUNERATIVO : 5A
REGIMEN LABORAL : 276

Table with columns: QUINQUENIO, año, Inicial, liquidación personal, etc. It contains data for liquidation of personal bonus from 2001 to 2024, categorized by quinquennium (SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO).





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0064-2024-UNHEVAL

-04-

3.3. Que, se emite el presente informe, a efectos de que mediante acto resolutorio se dé cumplimiento al mandato judicial de acuerdo con la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°15 de fecha 02 de diciembre de 2022, debidamente notificada a la Oficina de Asesoría Jurídica con cedula de Notificación N°19934-2022-SP-LA, de fecha 30 de diciembre de 2022; subsecuentemente, se apruebe el pago de los siguientes conceptos en favor del administrado Máximo Rojas Visag; en estricto cumplimiento del artículo 139° numeral 2) de la constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

1. Por concepto de liquidación del reintegro de la bonificación personal artículo 51° del Decreto Legislativo N°276 de acuerdo con la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, otorgada en razón del 5% del haber básico por cada quinquenio por la suma de S/.495.34 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 34/100 SOLES) e intereses legales por la suma de S/.181.03 (CIENTO OCHENTA Y UN Y 03/100 SOLES).
2. Por concepto de liquidación del reintegro de la bonificación vacacional del Decreto Supremo N°028-98-PCM, de acuerdo con la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, la suma de S/.580.33 (QUINIENTOS OCHENTA Y 33/100 SOLES) e intereses legales por la suma de S/.193.73 (CIENTO NOVENTA Y TRES Y 73/100 SOLES).

IV. RECOMENDACIONES:

4.1. Que, mediante Resolución Rectoral se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en Sentencia de Vista con Resolución N°15 de fecha 02 de diciembre de 2022, recaída en el expediente N°00259-2020-0-1201-JR-LA-02; consecuentemente, se apruebe el pago de los siguientes conceptos calculados por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL en favor del administrado Máximo Rojas Visag; en estricto cumplimiento del artículo 139° numeral 2) de la constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

1. Por concepto de liquidación del reintegro de la bonificación personal artículo 51° del Decreto Legislativo N°276 de acuerdo con la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 otorgada en razón del 5% del haber básico por cada quinquenio por la suma de S/.495.34 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 34/100 SOLES) e intereses legales por la suma de S/.181.03 (CIENTO OCHENTA Y UN SOLES Y 03/100 SOLES).
2. Por concepto de liquidación del reintegro de la bonificación vacacional del Decreto Supremo N°028-98-PCM de acuerdo con la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, la suma de S/.580.33 (QUINIENTOS OCHENTA Y 33/100 SOLES) e intereses legales por la suma de S/.193.73 (CIENTO NOVENTA Y TRES Y 73/100 SOLES).

4.2. Que, SE REMITA al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo con sus atribuciones y facultades conferidas por ley.

4.3. Que, SE DISPONGA a la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área respecto al Expediente N°00259-2020-0-1201-JR-LA-02 en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Demandas judiciales y arbitrales en contra del estado", de acuerdo con sus alcances y una vez consentida sea la presente; se comunique al Juzgado correspondiente la emisión del acto administrativo;

Que el rector, estando al informe legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0127-2024-UNHEVAL-R, del 16.ENE.2024, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

1º. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en calidad de cosa juzgada recaída en el Expediente N° 00259-2020-0-1201-JR-LA-02, seguida por **MÁXIMO ROJAS VISAG** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Vista con Resolución Número: 15 de dos de diciembre del año dos mil veintidós, que confirmó la **Sentencia N° 307-2020**, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 31 de agosto de 2020; consecuentemente, **APROBAR**, el pago de los siguientes conceptos

...///

NYTM/mcib





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0064-2024-UNHEVAL

-05-

calculados por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL en favor del administrado **MÁXIMO ROJAS VISAG**; en estricto cumplimiento del artículo 139° numeral 2) de la constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

1. Por concepto de liquidación del reintegro de la bonificación personal artículo 51° del Decreto Legislativo N°276 de acuerdo con la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 otorgada en razón del 5% del haber básico por cada quinquenio por la suma de S/.495.34 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 34/100 SOLES) e intereses legales por la suma de S/.181.03 (CIENTO OCHENTA Y UN SOLES Y 03/100 SOLES).
 2. Por concepto de liquidación del reintegro de la bonificación vacacional del Decreto Supremo N°028-98-PCM de acuerdo con la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, la suma de S/.580.33 (QUINIENTOS OCHENTA Y 33/100 SOLES) e intereses legales por la suma de S/.193.73 (CIENTO NOVENTA Y TRES Y 73/100 SOLES).
- 2°. **REMITIR** la presente Resolución al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo con sus atribuciones y facultades conferidas por ley; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
 - 3°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área, respecto al Expediente N° 00259-2020-0-1201-JR-LA-02, en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado"; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
 - 4°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Procesos Judiciales procedan conforme a sus atribuciones a fin de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
 - 5°. **NOTIFICAR** el Informe N° 0004-2024-UNHEVAL/UFPJ, y la presente Resolución al administrada **MÁXIMO ROJAS VISAG**.
 - 6°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Tesorería, la Unidad de Contabilidad, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.
 - 7°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL (E)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VIRACAP -VRInV
AJurídica-OCI
Transparencia -URH
DIGA UPJ.-OPyP
UPPyM.-UC.-UT.- UFEyF
Interesada -Archivo

